

Interlocutorio No. 0718**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión

Demandante: ESNEDA CARDENAS HERNANDEZ

Causante: ANA LUISA HERNANDEZ DE CARDENAS

Radicación: 2021-00178

El despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, procedió a rechazar la demanda de la referencia, al no advertir, por error involuntario, el nuevo poder que la parte actora aportó corrigiendo las falencias señaladas en el auto inadmisorio de la demanda.

En tal virtud, se dejará sin efecto el auto de rechazo y en su lugar, se procederá admitir la demanda, en consecuencia, este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 26 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA LUISA HERNANDEZ DE CARDENAS** de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **ESNEDA CARDENAS HERNANDEZ** en calidad de hija legítima y como acreedora por compra de derechos herenciales.

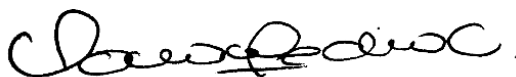
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FERNANDO RENTERIA LEGUIZAMON**, para que en este proceso lleve la representación de la demandante.

SEXTO: ADVERTIR que en su momento se oficiará a la DIAN para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y REQUIERASE a los herederos MARLENI CARDENAS HERNANDEZ, MARTHA CECILIA CARDENAS HERNANDEZ, YOLANDA CARDENAS HERNANDEZ, MIRYAN CARDENAS HERNANDEZ, HECTOR FABIO CARDENAS HERNANDEZ, BERNARDO CARDENAS HERNANDEZ, JULIETA CARDENAS DE BUITRAGO, en su calidad de hijos legítimo del causante, respectivamente de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 060** DE HOY 04 DE MAYO DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad67628dbd0dba5dbf006568446cf544a4381bce5a846a5f9dc43f21f9ebef0b**

